



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 12 DE OCTUBRE DE 2022 – SISTEMA ORAL

| REG | RADICACION | DEMANDANTE | DEMANDADO | MEDIO DE CONTROL | FECHA PROVIDENCIA | ACTUACIÓN | ARCHIVO DIGITAL |
|-----|-----------------------------------|--|---|-----------------------------|--------------------|--|-----------------|
| 1 | 52001-23-33-000-2021-0204-00 | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES | 10 octubre 2022 | PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL | 021. |
| 2 | 52001-33-33-001-2017-0064-(11889) | EDGAR ALEXANDER PORTILLA AMAGUAÑA | UNIVERSIDAD DE NARIÑO | REPARACION DIRECTA | 23 septiembre 2022 | PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN | - |
| 3 | 52001-33-33-002-2016-0004-(11853) | ELADIO MARTINEZ CARDENAS Y OTROS | CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES E.S.E - EMSSANAR S.A.S, SALUD VIDA EP | REPARACION DIRECTA | 23 septiembre 2022 | PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN | 01. |
| 4 | 52001-33-33-004-2017-0188-(11807) | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | JAIRO SALVADOR CALDERÓN AGUARÁN Y OTRO | REPETICION | 23 septiembre 2022 | PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN | 01. |
| 5 | 52001-33-33-007-2017-0222-(11823) | CONSTANZA JULIETH BOLAÑOS MUÑOZ y OTROS | HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO E.S.E. DE LA CRUZ - NARIÑO | REPARACION DIRECTA | 23 septiembre 2022 | PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN | 01. |
| 6 | 52 001 23 33 000 2022 – 0138 00 | UNIÓN TEMPORAL PARQUES IPIALES | MUNICIPIO DE IPIALES – SEGUROS DEL ESTADO S.A | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES | 10 octubre 2022 | AUTO QUE ADMITE DEMANDA | 0008. |
| 7 | 52001-23-33-000-2021-0123-00 | DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO | INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO | NULIDAD SIMPLE | 10 octubre 2022 | PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL | 030. |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 12 DE OCTUBRE DE 2022 – SISTEMA ORAL

| | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|--|--|--------------------|---|-----|
| 8 | 52001-33-33-005-2021-0046-(11881) | JESY KATHERINE BENAVIDES SOLARTE | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTRO | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 23 septiembre 2022 | PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN | 54. |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|--|--|--------------------|---|-----|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| RADICACIÓN: | 52001-23-33-000-2021-0204-00 |
| DEMANDANTE: | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E |
| DEMANDADO: | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO |

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta Sala Unitaria de Decisión, convocar a audiencia inicial en el proceso de referencia, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 11 de junio de 2021, esta Corporación admitió la demanda de la referencia presentada por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E** a través de apoderado judicial contra el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, misma que fue notificada, el día 24 de junio de 2021, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente. (Anexo 007 y 011 del expediente digital).

2.- Que el día 29 de septiembre de 2022, se recepcionó escrito del apoderado de la parte demandante, donde presentaba la copia de la consignación de los gastos ordinarios del proceso, visible en el anexo 018 y 019 del expediente.

3.- Secretaría de la Corporación, mediante nota secretarial de fecha 07 de julio de 2022, da cuenta que oportunamente, la parte demandada dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, que fueron puestas en conocimiento de la parte demandante, quien emitió pronunciamiento. (Anexo 015 del expediente digital).

4.- Tendiendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas sino solo de mérito, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO. - DAR por contestada la demanda de la referencia, por parte del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, dentro del término de ley.

SEGUNDO. - Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día lunes **28 de noviembre de 2022, a partir de las 11:00 a.m, horas de la mañana,** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema Teams, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

SEGUNDO. - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 52001-33-33-001-2017-0064-(11889)
DEMANDANTE: EDGAR ALEXANDER PORTILLA AMAGUAÑA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 28 de marzo de 2022, en el cual, negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado, mediante auto proferido el 22 de abril de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación.

Mediante acta individual de reparto de fecha 12 de agosto de 2022, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 16 de agosto de 2022, fue entregado bajo plataforma virtual SAMAI adscrito ante despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
EDGAR ALEXANDER PORTILLA AMAGUAÑA Vs. UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Radicación n°. 52001-33-33-001-2017-0064-(11889)

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 28 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| RADICACIÓN: | 52001-33-33-002-2016-0004-(11853) |
| DEMANDANTE: | ELADIO MARTINEZ CARDENAS Y OTROS |
| DEMANDADO: | CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES E.S.E - EMSSANAR S.A.S, SALUD VIDA EPS |
| LLAMADO EN GARANTÍA: | SEGUROS DEL ESTADO S.A. |

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 15 de junio de 2022, en el cual, negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado, mediante auto proferido el 28 de julio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación.

Mediante acta individual de reparto de fecha 04 de agosto de 2022, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 08 de agosto de 2022, fue entregado bajo plataforma virtual SAMAI adscrito ante despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
ELADIO MARTINEZ Y OTROS Vs. CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES E.S.E
Radicación n°. 52001-33-33-002-2016-0004-(11853)

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 15 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
RADICACIÓN: 52001-33-33-004-2017-0188-(11807)
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEMANDADO: JAIRO SALVADOR CALDERÓN AGUARÁN Y OTRO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 17 de febrero de 2022, en el cual, negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado, mediante auto proferido el 15 de marzo de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación.

Mediante acta individual de reparto de fecha 26 de julio de 2022, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 27 de julio de 2022, fue entregado bajo plataforma virtual SAMAI adscrito ante despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 17 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 52001-33-33-007-2017-0222-(11823)
DEMANDANTE: CONSTANZA JULIETH BOLAÑOS MUÑOZ y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO E.S.E. DE LA CRUZ - NARIÑO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 07 de junio de 2022, en el cual, accedió las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado, mediante auto proferido el 15 de julio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación.

Mediante acta individual de reparto de fecha 01 de agosto de 2022, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 03 de agosto de 2022, fue entregado bajo plataforma virtual SAMAI adscrito ante despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
CONSTANZA JULIETH BOLAÑOS MUÑOZ y OTROS vs. HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO E.S.E. DE LA CRUZ - NARIÑO
Radicación n°. 52001-33-33-007-2017-0222-(11823)

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 07 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN n°. 52 001 23 33 000 2022 – 0138 00
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL PARQUES IPIALES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES – SEGUROS DEL ESTADO S.A

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Vista cuenta secretarial que antecede informando que la parte demandante subsanó la demanda conforme a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda y al cumplirse con los requisitos contenidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., en armonía con el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021¹; procede el Despacho a admitir la presente demanda, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite procesal, se informa a las partes, al Ministerio Público y los terceros interesados, que todas las comunicaciones serán dirigidas a través del siguiente canal digital:

des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, instaura la **UNIÓN TEMPORAL PARQUES IPIALES**, por conducto de su apoderada judicial, contra el **MUNICIPIO DE IPIALES – SEGUROS DEL ESTADO S.A**

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Secretaria de la Corporación:

1.- Realizar notificación personal de la admisión de la demanda, al **MUNICIPIO DE IPIALES** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

2.- Notificar de la admisión de la demanda y de manera personal a la señora Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 48 Ibídem, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándose copia de la demanda y sus anexos.

Prociudadm156@procuraduria.gov.co

3.- En los términos de lo consagrado en el artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a quien habrá de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales,

procesos@defensajuridica.gov.co

Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de la sentencia.

Para los efectos de las notificaciones de las partes e intervinientes, se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente

4.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; **traslado que se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje correspondiente, según lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

5.- Al contestar la demanda la parte demandada deberá:

5.1.- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

5.2.- Allegar de manera virtual el expediente administrativo o los documentos que tenga en su poder con relación al objeto del proceso. **Se le advierte o proviene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto** (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.).

5.3.- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, **se insta** a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
UNIÓN TEMPORAL PARQUES IPIALES Vs. MUNICIPIO DE IPIALES – SEGUROS DE ESTADO S.A
Radicación nº. 2022-138

través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda, el Tribunal proferida auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad y/o parte demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

6.- En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte actora depositará en efectivo en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 a órdenes de este Tribunal, la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta providencia, termino dentro del cual la parte actora, allegara copia de la consignación a la secretaría general del Tribunal.

7.- Conforme lo dispone el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente providencia al demandante y a su apoderada judicial, en los términos del artículo 201 Ibídem, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esto es, por estados, en el siguiente link: [www.ramajudicial.gov.co,TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunaladministrativo02/Estados electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunaladministrativo02/Estados%20electr%C3%B3nicos)

Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico de la señora apoderada judicial de la parte demandante, al ser suministrado en el escrito de demanda:

karenalepazos@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD SIMPLE |
| RADICACIÓN: | 52001-23-33-000-2021-0123-00 |
| DEMANDANTE: | DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO |
| DEMANDADO: | INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO |

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta Sala Unitaria de Decisión, convocar a audiencia inicial en el proceso de referencia, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 19 de marzo de 2021, esta Corporación admitió la demanda de la referencia presentada por el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** a través de apoderado judicial contra el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**, misma que fue notificada, el día 24 de marzo de 2021, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente. (Anexo 005 y 007 del expediente digital).

2.- Que el día 16 de junio de 2021, se recepcionó escrito del apoderado de la parte demandante, donde presentaba la copia de la consignación de los gastos ordinarios del proceso, visible en el anexo 016 y 017 del expediente.

3.- Secretaría de la Corporación, mediante nota secretarial de fecha 06 de julio de 2022, da cuenta que oportunamente, la parte demandada dio contestación a la demanda y propuso excepciones, que fueron puestas en conocimiento de la parte demandante, quien no emitió pronunciamiento. (Anexo 020 del expediente digital).

4.- Con auto de fecha 12 de agosto de 2022, se procedió a resolver excepciones previas, ordenando vincular al Ministerio de Educación Nacional, quien dio contestación a la demanda sin proponer excepciones previas, de la cual se corrió traslado automático a la parte demandante, en tal sentido se procede a fijar fecha para audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO. - DAR por contestada la demanda de la referencia, por parte del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**, y de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** dentro del término de ley.

SEGUNDO. - Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día lunes **28 de noviembre de 2022, a partir de las 09:30 a.m, horas de la mañana,** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema Teams, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

SEGUNDO. - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-33-33-005-2021-0046-(11881)
DEMANDANTE: JESY KATHERINE BENAVIDES SOLARTE
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTRO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 08 de julio de 2022, en el cual, negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado, mediante auto proferido el 29 de julio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación.

Mediante acta individual de reparto de fecha 10 de agosto de 2022, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 16 de agosto de 2022, fue entregado bajo plataforma virtual SAMAI adscrito ante despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 08 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado